Al contestar refiérase
al oficio n.º 15903

10 de noviembre, 2026
DFOE-GOB-0477

Señora
Diorela Rojas Méndez
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas II
ASAMBLEA LEGISLATIVA
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr
maureen.chacon@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley denominado "Reforma parcial de la ley de asociaciones cooperativas, Ley n.° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas" tramitado bajo expediente n.° 25.811

En atención a su oficio n.°AL-CPASOC-1124-2026 del 22 de octubre de 2026, mediante el cual solicitó criterio de la Contraloría General de la República sobre el proyecto de ley denominado "Reforma parcial de la ley de asociaciones cooperativas, Ley n.° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas", tramitado bajo el expediente n.° 25.811, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proyecto de ley pretende modificar la Ley de Asociaciones Cooperativas (Ley n.º 4179) con el propósito de dotar a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) de la naturaleza jurídica de ente público no estatal y propone el traslado íntegro de la cartera crediticia del Fondo Nacional de Autogestión (FNA) a la CPCA, con el propósito de suprimir la *administración conjunta* del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo quien actualmente funge como administrador financiero del fondo y la CPCA cuya función actual es la de emisor de políticas de administración del FNA. Además, se propone modificar el FNA para que sea un activo y unidad funcional de la CPCA y que sus recursos cubran también sus gastos operativos y administrativos.

El proyecto de ley también propone, entre otros temas, incrementar el giro presupuestario que realiza el Infocoop para el funcionamiento de la CPCA del 1% al 1,5%, y adicionalmente, modificar la base para el cálculo del 0.5% que se destina al FNA. En cuanto a las cargas parafiscales, también se modifica el uso del 4% y 5% de los excedentes de las cooperativas de autogestión, este último actualmente destinado al fortalecimiento del FNA para que sea un ingreso de la CPCA y para que ambos puedan utilizarse para sufragar parcial o totalmente los costos directos e indirectos, gastos administrativos y cualesquiera otros gastos asociados al cumplimiento de los objetivos de la CPCA y del FNA.

Con respecto a la propuesta de reforma del artículo 144 de la Ley n.°4179, habilita para que los recursos que la CPCA obtenga de la disposición de sus bienes, mediante arrendamientos, usufructo oneroso, contratos de leasing, comodato, traspaso, cesión y cualquier otra figura contractual permitida, puedan usarse para cubrir gastos administrativos y operativos del funcionamiento del FNA.

En el caso del Infocoop, propone la creación de herramientas jurídicas para la disposición de bienes adjudicados y la creación de un Fondo de Avales, Garantías y Capital Semilla, fondo que se plantea sea administrado por el Infocoop o por una entidad financiera que ese Instituto seleccione, los costos operativos, se indica, serán pagados por el propio fondo.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones en relación con la naturaleza jurídica, la gestión presupuestaria y financiera de la CPCA, así como, de la administración de activos propuesta de creación de un nuevo Fondo de Avales, Garantías y Capital Semilla en el Infocoop. Estas observaciones buscan proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales.

a) Acerca de la naturaleza jurídica de la CPCA

El proyecto de ley n.° 25.811, plantea reformar el artículo 140 de la Ley n.º 4179, de modo que la CPCA pase de ser un órgano con personalidad jurídica instrumental bajo la esfera del Conacoop, a un ente público no estatal, dotado de personalidad jurídica plena, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y patrimonial. Lo anterior, según se indica en la exposición de motivos, se justifica, por una parte, por el crecimiento de la cartera de créditos que ha tenido el FNA (que asciende a *doce mil millones de colones*) debido a la participación activa de la CPCA y, por otra parte, a que,

según se indica, el involucramiento del Infocoop como administrador financiero del FNA se ha constituido en una auténtica coadministración activa y operativa de dicho Fondo.

Es criterio del Órgano Contralor que la propuesta planteada resulta improcedente, por las razones que se exponen para que sean valoradas por esta Comisión Legislativa en el ejercicio de sus competencias.

Por disposición el artículo 64 de la Constitución Política es responsabilidad del Estado fomentar la creación de cooperativas como medio para facilitar mejores condiciones de vida de los trabajadores. Para dar cumplimiento efectivo a ese mandato, el legislador crea al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) cuyas finalidades son expresamente las de fomento y posee naturaleza jurídica de institución autónoma[1], por lo que forma parte de la estructura del Estado en su sector descentralizado. Es por ello que dentro de sus finalidades está el financiamiento, asistencia técnica, educación, capacitación, divulgación y control del cooperativismo.

En el modelo actual, sujetos como la Conacoop y la CPCA son organismos representativos, coordinadores o asesores de las cooperativas, pero no tienen la atribución de ejecutar las funciones de fomento cooperativo que han sido asignadas al Estado por disposición del legislador constituyente.

La Procuraduría General ha indicado que es posible que existan entes públicos estatales y entes públicos no estatales pues como norma de principio todo lo estatal es público, pero no todo lo público es estatal. Entre los aspectos para su distinción menciona que mientras los entes estatales persiguen siempre finalidades públicas de interés general los entes no estatales en cambio persiguen un fin de grupo o categoría, por lo que el grado de vinculación entre el fin del Ente y el del Estado no es muy intenso.[2]

Otorgar a la CPCA la naturaleza de ente público no estatal y asignarle la administración del FNA para financiar actividades cooperativas, como se pretende en el artículo 142 de la propuesta legislativa, requiere un análisis detenido a la luz del artículo 64 de la Constitución Política, pues implicaría asignarle tareas de fomento —función encomendada constitucionalmente al Estado y no a entes no estatales— excediendo su rol representativo del sector cooperativo.

Además, debe señalarse que el actual modelo de administración conjunta del FNA, es resultado de la participación de las dos instancias involucradas, la CPCA y el Infocoop, donde la primera direcciona el uso de los recursos a través de la emisión de las políticas y reglamentos, y la segunda funge como administrador financiero y tiene la responsabilidad

---

1 Dictamen n.° 379 del 20/10/2008, con cita del dictamen C-337-2006 de 23 de agosto del 2006.
2 Se puede consultar al respecto los dictámenes C-107-99 del 28/05/1999, C-178-2018 del 26/07/2018 que a su vez citan el dictamen C-253-87 17 de diciembre de 1987.

contable sobre el mismo. De conformidad con el expediente legislativo n.° 17.502[3] el legislador decidió adoptar ese modelo, teniendo en consideración que el Instituto contaba con toda la estructura administrativa para el otorgamiento de los créditos y no se buscaba crear *burocracia* para la administración, sino que el Infocoop podía asumir esas actividades de conformidad con las políticas dadas por la CPCA.

Al respecto, la Contraloría General se refirió en oficio n.° DFOE-GOB-0559 (24128) del 2025[4], cuya consulta se sugiere a esta Comisión Legislativa, donde se resalta esa decisión del legislador de evitar la creación innecesaria de sujetos o funciones y procurar el aprovechamiento que la administración pública debe realizar de las estructuras existentes e incluso se expone cómo el modelo legal vigente de gestión del FNA, no excluye a la CPCA en la participación de tareas de su interés sino que le atribuye esa y varias otras. De seguido se enlistan los principales aspectos mencionados en el oficio:

- Desde el 2008 la CPCA cuenta con personalidad jurídica instrumental para el manejo independiente de sus recursos[5], diferenciándose del resto de sectores del cooperativismo que no poseen órganos representativos especiales y separados, manejo independiente de recursos o incluso la separación de recursos diferenciados y exclusivos.
- Las solicitudes de los créditos, se realizan a través de una Comisión de Crédito tripartita creada por ley, donde CPCA aporta a dos de sus miembros, el representante de las cooperativas de autogestión en la Junta Directiva del Infocoop y un miembro nombrado por la CPCA a quienes se suma el representante del Infocoop, el cual es el **técnico** en el estudio y tramitación del crédito.
- La CPCA puede solicitar al Infocoop informes detallados del manejo del FNA.
- A nivel de representación sectorial, la CPCA, aporta al Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop)[6] una tercera parte del total de sus directivos (diez [7]), de modo que en el ordenamiento actual se garantiza una representación relevante de las cooperativas de autogestión en la toma de decisiones del Conacoop y, por ende, de la defensa de sus intereses.

---

[3] Expediente de la Ley n.° 6756, Reforma integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas.

[4] p.13.

[5] Para mayor abundamiento obsérvese sobre este punto, el Dictamen PGR-C-104-2025, emitido por la PGR que ratifica que la personería jurídica instrumental otorgada a la CPCA no alteró su naturaleza de órgano constituyendo únicamente una personificación presupuestaria de efectos limitados para administrar recursos.

[6] Mediante Ley n.° 8634 de 2008 que reformó la ley n.° 4179, artículo 139, incisos a) y e), las asambleas para integrar el Conacoop, son tres separadas, una de las cooperativas de producción agrícola e industrial, otra de las demás cooperativas (por ejemplo las de servicios, ahorro y crédito, transporte, electrificación) y **una asamblea para las cooperativas autogestionarias.** De cada asamblea indicada se seleccionan 10 representantes para conformar el Conacoop.

[7] Ley n.° 4179, artículo 139, incisos a) y e).

La CPCA ya cuenta entonces con múltiples mecanismos legales para representar a su sector e incidir en la disposición de los recursos del FNA, para lo que ha bastado la naturaleza jurídica que ostenta actualmente y no se requiere cambiarla a la de ente público no estatal. Lo que sí provocaría dicho cambio es una falta de claridad en la rendición de cuentas que debería realizar la CPCA y en las habilitaciones legales a favor del INFOCOOP para ejercer controles sobre la CPCA y el FNA.

Asimismo, según el artículo cuarto de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.°7428 (LOCGR), el ejercicio de sus competencias de fiscalización superior es facultativo respecto de los entes públicos no estatales y la aprobación presupuestaria sólo se realizará respecto de aquellos que el legislador lo haya dispuesto expresamente, situación que no ocurre en el proyecto de ley bajo análisis para la CPCA. En consecuencia, se recomienda al legislador ordenar en la propuesta la aprobación presupuestaria externa de los presupuestos de la CPCA, pues de lo contrario dicho control previo desaparece[8].

Por otra parte, la propuesta de modificación al artículo 145 de la Ley n.°4179, traslada la potestad de aprobar créditos exclusivamente a la CPCA y suprime la representación técnica del Infocoop en el análisis y trámite de esas solicitudes. La denominada *Comisión de Crédito del Fondo Nacional de Autogestión*, pasaría a integrarse únicamente por tres miembros de ese sector: el representante de las cooperativas de autogestión en la Junta Directiva del Infocoop y dos miembros de la CPCA (uno del plenario y otro del directorio). Además para el análisis de la solicitud de créditos, se deberá contar con la recomendación técnica de un analista de créditos y el Director del Fondo Nacional de Autogestión.

Esta reforma, elimina la participación técnica del Infocoop en el análisis del otorgamiento de créditos, aspecto cuya constitucionalidad debe revisarse según se indicó antes, pero además viene a representar una merma en el sistema de contrapesos institucionales, pues una decisión técnica —otorgar crédito— pasaría a ser resuelta enteramente por instancias político-sectoriales autogestionarias, las cuales incluso podrían apartarse de la recomendación dada por las instancias operativas de la CPCA. Asimismo considérese que los dos miembros nombrados por la CPCA para conformar la Comisión de Crédito del Fondo Nacional de Autogestión, son los directivos, de la CPCA quienes también conforman el máximo jerarca de esa entidad, y son por estructura, los superiores de la Dirección Ejecutiva (y sus trabajadores). Lo anterior presenta riesgos de conflictos de interés, independencia de las decisiones crediticias, segregación de funciones y mecanismos de supervisión.

[8] En cuanto al ejercicio de la fiscalización posterior que pueda desarrollar el Órgano Contralor, de acuerdo con el ejercicio de sus atribuciones, se hace la salvedad de que conforme lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General, en su artículo 4 para los EPNE *son facultativas.*

b) Acerca de la gestión presupuestaria y financiera de la CPCA

Considerando que el proyecto pretende aumentar significativamente los ingresos y responsabilidades operativas de la CPCA resulta indispensable valorar la **condición actual a nivel de gestión presupuestaria y financiera de esa Comisión Permanente**, para ello de seguido se presenta una referencia acerca de las condiciones de la CPCA en esos términos; esto según resultados de las actividades de fiscalización del Órgano Contralor, de modo que el legislador cuente con elementos de valoración en el marco del actual proyecto de ley.

Según lo anterior, se comunica que en el 2025 la Contraloría General, emitió el informe de auditoría denominado "Gestión presupuestaria y contable de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión"[9] cuya lectura íntegra se recomienda a esta Comisión Legislativa, no sólo por los incumplimientos del marco normativo que se evidenciaron por parte de la CPCA y que podrían incidir en sus capacidades para asumir el aumento de ingresos y de responsabilidades que se pretende con el presente proyecto, sino también considerando que no se ha producido aún el cumplimiento de las disposiciones giradas en el informe.

El informe referido, concluyó que dicha gestión *incumple los criterios de auditoría aplicables evaluados en sus aspectos significativos, con lo cual se afecta el uso de los recursos disponibles para el cumplimiento de objetivos institucionales y se limita la utilidad y calidad de la información contable para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y la gestión eficiente de los recursos.*

Además, resulta, importante indicar que dicho informe fue recurrido por la CPCA y atendido por el Despacho Contralor, mediante resolución n.° R-DC-00062-2026, la cual desarrolla aspectos de interés para comprender el tema de la titularidad del FNA y su registro contable, por lo que, al igual que el informe, también se sugiere su lectura por parte de esa Comisión legislativa.

En relación con aspectos generales de la gestión presupuestaria de la CPCA, el informe revela que la institución no cuenta con mecanismos para la regulación del proceso presupuestario, incumple principios presupuestarios de especialidad cuantitativa y cualitativa, vinculación del presupuesto con la planificación institucional y sostenibilidad; además, omite o presenta de forma tardía la información presupuestaria. Además, no cuenta con regulaciones, mecanismos de control ni distribución de roles y responsabilidades para cada fase del ciclo presupuestario. Estas situaciones incidieron,

[9] En el informe n.° DFOE-GOB-IAD-00010-2025, emitido el 22 de diciembre de 2025.

para que, en los años 2024 y 2025, los presupuestos iniciales sometidos a aprobación del Órgano Contralor fueran improbados por incumplir el principio de sostenibilidad financiera.

A nivel de Estados Financieros (EEFF), el informe del Órgano Contralor, determinó que la CPCA reconocía erróneamente en sus EEFF el patrimonio del FNA dentro de las cuentas de "Otros activos" y en "Capital Social" por un monto de ₡12.193,6 millones[10] que representaba el 94% del total de activos registrados a ese momento, lo cual provocaba duplicidad en el registro del fondo, dado que este corresponde sea registrado contable y financieramente por el Infocoop, y no por la CPCA. En razón de tal duplicidad en los registros, el Órgano Contralor, dispuso a la CPCA que corrigiera tal actuar; disposición que a la fecha se encuentra en proceso de cumplimiento. Aunado al tema de estados financieros de la CPCA, se identificó que estos no se elaboran de acuerdo con el marco contable aceptado, sino que se preparan conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; siendo lo procedente, según lo establecido por la Dirección General de Contabilidad Nacional[11] aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Situaciones como las indicadas, también ha sido consideradas por los auditores externos, quienes, por dichos motivos, han fundamentado su abstención y calificación de opinión sobre los Estados Financieros[12].

Así las cosas, resulta necesario referir a los señores y señoras diputados, que la CPCA mantiene en la actualidad disposiciones (cuyo acatamiento es obligatorio) en curso, sobre diversos temas, entre ellos, los destinados a lograr que se oficialice un procedimiento que regule integralmente el ciclo presupuestario para asegurar su vinculación con la planificación a mediano y largo plazo, se establezcan controles que garanticen que el presupuesto incluya únicamente ingresos con un respaldo jurídico expreso; se cree, según se vio supra, el fondo exclusivo para la promoción y capacitación de empresas cooperativas, y se implemente la valoración de riesgos (SEVRI). Además, la CPCA debe ajustar sus estados financieros para reflejar el control sobre el FNA exclusivamente mediante notas explicativas.

A nivel del uso de los recursos, se detallan a continuación la gestión acerca de las tres fuentes principales de ingreso que actualmente tiene la CPCA. En primer lugar, esta Comisión Permanente, recibe una contribución *parafiscal* del 4% de los excedentes de las cooperativas de autogestión, los cuales, deben destinarse a la *formación de un fondo para la promoción y capacitación de empresas cooperativas de autogestión.* No obstante, según el estudio realizado por el Órgano Contralor el año pasado, antes citado, a esa fecha la CPCA no había constituido dicho fondo, pese a esa inexistencia, la CPCA tanto

[10] Nota 8 y 13 de los EEFF al 30 de junio de 2025.
[11] Oficios N.° MH-DGCN-DIR-OF-0872-2025 y N.° MH-DGCN-DIR-OF-1042-2025 emitidos por el Director de Contabilidad Nacional.
[12] Opinión de los auditores públicos independientes a los EEFF al 31 de diciembre de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

para el 2025 y como para 2026 ejecutó, montos de ₡203,3 y ₡169,9[13] millones, respectivamente.

Por otra parte, en cuanto a los recursos parafiscales establecidos en el inciso 5 del artículo 114 de la Ley n.º 4179 y su ejecución, la Contraloría determinó que se incumplía el principio de especialidad cuantitativa y cualitativa, ya que la CPCA registraba esos recursos como ingresos propios y no conforme a su destino específico, sea este, el fortalecimiento del FNA; por lo que lo que procede es el ingreso de estos recursos directamente al FNA. Además, se identificó, la utilización incorrecta de recursos parafiscales provenientes del inciso 4 del mismo artículo, los cuales, señala esa ley, *deben emplearse en la promoción y capacitación de empresas cooperativas de autogestión*, no obstante, la CPCA destinó parte de esos recursos en las erogaciones de gastos operativos, principalmente servicios y remuneraciones; a pesar de su destino legal. El informe indica que el 78,7% (₡88,9 millones) de los ingresos parafiscales de los incisos en mención, en el 2025 se presupuestaban para ser aplicados en la partida de remuneraciones y el restante en otras partidas como servicios, materiales y suministros y bienes duraderos.

En relación con la segunda fuente de financiamiento, de la CPCA, destinada a cubrir entre otros sus costos operativos, corresponde a la transferencia que recibe de Infocoop. Al respecto, aunque el Infocoop presupuestó en el 2025 esos recursos, por un monto de ₡231,7 millones, no le fue posible girarlos a la CPCA, en razón de que esa Comisión Permanente presentó información extemporánea y liquidaciones con debilidades[14]; situación que concuerda con las debilidades determinadas por el Órgano Contralor, en relación con la gestión presupuestaria de esa Comisión.

A pesar de lo indicado, el Instituto incorporó dichos recursos en su primer presupuesto extraordinario del 2026, el cual fue aprobado por el Órgano Contralor el 11 de mayo de 2026[15]. No obstante, la CPCA incorporó esos recursos (por un monto de ₡226,5 millones) hasta su tercer presupuesto extraordinario presentado ante Contraloría el 17 de septiembre de 2026[16]. Según lo expuesto, si se totalizan los recursos para la CPCA tanto en presupuesto inicial 2026 como en el mencionado extraordinario, esa Comisión Permanente, tiene a su disposición para el presente año un total de ₡405,8 millones para cubrir, entre otros, sus gastos de operación, de los cuales, se indica, a nivel de personal cuenta con 8 personas nombradas en planillas. En lo relacionado con la ejecución de esos recursos, al 30 de septiembre de 2026 la CPCA ha ejecutado un monto de ₡124,4 millones, es decir cerca de un 30% de lo asignado. Además, es importante indicar, que el

[13] Al 30 de septiembre de 2026, según datos del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).
[14] Según señaló el Instituto en su liquidación presupuestaria 2025.
[15] DFOE-GOB-0188 (05619-2026).
[16] Oficio n.° REF-CPCA-399-2026 de 17 de septiembre de 2026. Mediante oficio n.° DFOE-GOB-0465 (15340-2026) del 29 de octubre de 2026 se aprobó parcialmente por la Contraloría General.

Infocoop incluye mediante presupuestos extraordinarios el superávit proveniente de los los dineros no girados a la CPCA, por lo que, se ponen también a disposición de la Comisión esos recursos.

La tercera fuente de financiamiento corresponde a las comisiones sobre colocaciones del 3% sobre las operaciones de crédito del FNA según lo establece el Reglamento General de Crédito de la CPCA. Con respecto a la ejecución, para el 2025 se ejecutaron ₡51,6 millones, en tanto para setiembre del 2026[17] el monto corresponde a ₡3,6 millones (33% de lo asignado).

La Contraloría General giró la orden n.° DFOE-GOB-ORD-00001-2026, el pasado 16 de julio, orden que refiere, en lo principal, a la ausencia de regulación por parte de la CPCA para asignar recursos del FNA para las actividades de capacitación al sector autogestionario. Dicha orden tuvo su origen en atención de una investigación realizada por el Órgano Contralor, en la que identificó, que la CPCA asignó recursos económicos del FNA, para cubrir una capacitación en el extrajero, compra de boletos aéreos y pago de viáticos a una persona ajena al sector autogestionario.

En adición, de conformidad, con el último Índice de Capacidad de Gestión Financiera emitido por la Contraloría General en el 2025, que determina el nivel de capacidad de gestión financiera a partir de la información suministrada por las instituciones públicas y utilizando indicadores vinculados a los procesos financieros, la CPCA tiene un nivel de gestión financiera **básico.**

Una vez expuesto el contexto en que se encuentra la gestión presupuestaria financiera de la CPCA, se presenta el detalle de las observaciones del Órgano Contralor a los artículos del proyecto de ley concernientes con el financiamiento para la CPCA.

De lo indicado en la motivación del proyecto de ley[18], es importante aclarar que no es correcta la afirmación contenida en el expediente legislativo en el cual se indica que es el Infocoop quién aprueba el presupuesto total de la CPCA y que por ende "*queda en letra muerta la autonomía presupuestaria que debería derivar de la personalidad jurídica instrumental otorgado por ley al menos para el cumplimiento de los propósitos del FNA.*", pues dicho presupuesto debe ser aprobado **a lo interno** por la CPCA como jerarca y posterior continuar con la aprobación a lo externo por la Contraloría General.

[17] Al 30 de septiembre de 2026, según datos del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

[18] Ver apartado denominado: "I. FONDO NACIONAL DE AUTOGESTIÓN", en su punto 6, argumento referido como una de las presuntas limitaciones del Infocoop hacia la CPCA para el logro de sus cometidos legales.

En particular sobre la propuesta legislativa en análisis, identifica el Órgano Contralor, que varios de los ajustes e iniciativas de cambio, radican en dotar a la CPCA de **fuentes adicionales** de recursos para el financiamiento operativo y administrativo. En concreto**, con la** reforma de los artículos 80, 114, 142, 144 y 185 de la Ley n.°4179, dicho detalle, se presenta a continuación:

Cuadro n.°1

Resumen de las nuevas fuentes de financiamiento para la CPCA

Referencia al Artículo	Efecto
Artículo 1° del Proyecto de Ley, que modifica los artículos de la Ley n.°4179 y sus reformas: 142.	1- Aumento del 0,5% en el monto que el Infocoop transfiere a la CPCA para cubrir los gastos operativos y administrativos en el cumplimiento de sus funciones.
	2- Aumento en los recursos transferidos del Infocoop al FNA por efectos del cambio en la base de su cálculo (cartera bruta), e inclusión de la habilitación para que los recursos del FNA puedan usarse para gasto administrativo y operativo.
Artículo 1° del Proyecto de Ley, que modifica los artículos de la Ley n.°4179 y sus reformas: 185.	3- Cambio en la base de cálculo establecida en el art. 142 para la transferencia, indicando que *los porcentajes deberán calcularse sobre el presupuesto total aprobado para el ejercicio correspondiente, incluyendo los presupuestos extraordinarios, superávits libres y específicos y cualquier otro ingreso extraordinario que se produzca.*
Artículo 1° del Proyecto de Ley, que modifica los artículos de la Ley n.°4179 y sus reformas: 114	4- Modificación para que los recursos parafiscales del 4%, destinados a la la promoción, formación y capacitación de empresas cooperativas de autogestión, pueda usarse para costos directos e indirectos y gasto operativo de la CPCA. 5- Modificación para que los recursos parafiscales del 5%, destinados al fortalecimiento del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión, sean un ingreso de la CPCA y pueda usarse para cubrir costos directos e indirectos y su gasto operativo.
Artículo 1° del Proyecto de Ley, que modifica los artículos de la Ley n.°4179 y sus reformas: 80	6- Eventual aumento de los ingresos parafiscales del artículo 114 de la Ley n.°4179 debido al cambio propuesto en la base del cálculo (excedentes antes de reservas).
Artículo 1° del Proyecto de Ley, que modifica los artículos de la Ley n.°4179 y sus reformas: 144	7- Los beneficios o rendimientos producto de los bienes en garantía también se podrían usar para gasto administrativo y operativo del FNA a cargo de la CPCA.

Fuente: Elaboración propia CGR.

Sobre la propuesta de modificación **del artículo 142 de la Ley n.°4179**, se indica para consideración del legislador los siguientes aspectos.

Se plantea aumentar del 1% al 1,5%, el monto que el Infocoop gira a la CPCA para gastos operativos y administrativos en el cumplimiento de sus funciones, argumentando en la exposición de motivos que esa Comisión Permanente, debería recibir el mismo porcentaje que el Conacoop y Cenecoop R.L., esto en razón de consideraciones históricas y por el propio crecimiento que ha tenido el sector autogestionario. No obstante, dicha fundamentación carece de referencia de los análisis o justificaciones técnicas de dicha equiparación; especialmente en consideración de que los tres organismos cooperativos en mención no solamente, ostentan naturalezas jurídicas distintas, sino que responden a distintas finalidades y ámbitos de cobertura, pues mientras CPCA solamente actúa en relación con el sector autogestionario las otras dos entidades lo hacen respecto de la totalidad de la población cooperativista.

El mismo artículo, también propone que la CPCA, pueda tomar empréstitos de entidades de financiamiento nacionales e internacionales para fortalecer la capacidad, dando incluso como en garantía de dichos préstamos, el FNA. Al respecto, el Órgano Contralor considera importante advertir que la disposición de los recursos como garantía de los eventuales préstamos, no solamente lleva consigo el riesgo de pérdidas patrimoniales, sino que, se carece de los análisis técnicos financieros que fundamenten y cuantifiquen la necesidad que tendría el FNA para “fortalecerse” acudiendo a ese escenario con los riesgos asociados, máxime cuando dicho fondo ya tiene entre sus fuentes ingresos recurrentes garantizados por ley[19], las cuales se analizarán más adelante.

El artículo 142 en análisis alude al FNA, “como un activo y unidad funcional de la CPCA”, sobre esta conceptualización, como parte del proceso de emisión informe de auditoría —sobre la gestión presupuestaria y financiera de la CPCA— antes mencionado, se indicó a la CPCA, con oficio n.° DFOE-GOB-0559 (24128), así como en la Resolución n.° R-DC-00062-2026, que el FNA, no ostenta la naturaleza de órgano ni se adscribe a la estructura orgánica de la CPCA, en el tanto este no posee personalidad jurídica, ni competencias o funciones, no cuenta con una estructura administrativa para su funcionamiento, no posee un presupuesto ni se constituye en un centro independiente de imputación de deberes y derechos, por lo que, al carecer de cualquier característica que lo acerque a la figura de un órgano, no puede afirmarse su “integración a la estructura” de la CPCA.

Lo anterior es relevante pues se propone tomar recursos del FNA *para cubrir gastos operativos y administrativos*, finalidad que hoy no tiene, y le sustrae recursos para

[19] Ley n.°4179 vigente, artículos 142, referido a la transferencia del Infocoop hacia el FNA del 0.5% calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior y 114 inciso 5 (5% de los excedentes de las cooperativas autogestionarias).

el beneficio directo a las cooperativas autogestionarias. Aunado a esto, aunque la propuesta legislativa expone en sus motivaciones que se propone eliminar la administración financiera del Infocoop y que la CPCA sería la única institución decidiendo sobre el uso de los recursos de dicho Fondo, no detalla el análisis realizado en cuanto a la capacidad operativa de la CPCA para asumir esta tarea, considerando que dentro de las funciones a cargo del Instituto actualmente se contemplan: *la gestión y supervisión crediticia, para lo cual se encarga de: monitorear la cartera y su impacto en la situación financiera, custodiar los recursos y bienes adjudicados, designar peritos evaluadores, formalizar contratos de crédito asumiendo la responsabilidad legal y administrativa, realizar los desembolsos, definir las estrategias de cobro, gestionar las garantías, conformar y custodiar el expediente de crédito*[20].

Por otra parte, sobre la **modificación al artículo 114** de la Ley n.º 4179 se observa un detrimento del destino vigente. Actualmente los incisos 4 y 5[21] refieren a las contribuciones parafiscales provenientes de los excedentes netos de las cooperativas de autogestión, se designan para la promoción y capacitación de esas cooperativas (4%) y al fortalecimiento del FNA (5%). Pese a esto, el proyecto de ley plantea, que el 5%, en mención se convierta en un ingreso de la CPCA, asimismo propone la modificación que ambos parafiscales puedan ser utilizados para sufragar parcial o totalmente los costos directos e indirectos, *gastos administrativos* y cualesquiera otros gastos asociados al cumplimiento de los objetivos de la CPCA y del FNA. Con ello se estaría modificando el destino específico de esas contribuciones, las cuales pasarían, al menos parcialmente, a cubrir *gastos administrativos de la CPCA,* en detrimento de su fin específico actual que es destinarse a las cooperativas del sector autogestionario.

Por su parte la iniciativa de modificación al **artículo 144** de la Ley n.° 4179, propone que los recursos, valores y bienes producto del cumplimiento y ejecución de los créditos de la actividad crediticia del FNA deberán destinarse al fortalecimiento de este, además, establece distintas formas para que la CPCA disponga de dichos bienes lo cual será analizado en un apartado más adelante, pero, en su línea final se establece que de esos mismos recursos se podrán cubrir gastos administrativos y operativos del funcionamiento del FNA con lo cual se integrarían al presupuesto de la CPCA y sería ésta quien disponga su uso. Obsérvese además que el artículo no establece una limitación del monto que podría disponerse para ese tipo de gasto, por lo que se genera el riesgo de desnaturalizar el fondo si se convierte en recursos para financiar la estructura administrativa que lo opera en perjuicio de la finalidad de beneficio al cooperativismo autogestionario, y por tanto, pondría en riesgo también la sostenibilidad del fondo. Además, debe considerarse que ya el art. 114 mencionado en el párrafo anterior dispone

[20] Párrafo 2.4 del informe n.°DFOE-GOB-IAD-00010-2025.
[21] Como un aspecto de forma, según el texto de reforma propuesto, para modificar el artículo 114 de la Ley n.°4179; se da un cambio en los incisos, el inciso 4 actual pasaría a ser el inciso 5 y el inciso 5 actual pasaría a ser el inciso 6.

que una parte de los excedentes de las cooperativas (recursos parafiscales) se destinen a gastos administrativos del FNA.

Sobre la modificación propuesta al **artículo 185** (que refiere al artículo 142) acerca del financiamiento de la CPCA, se advierten inconsistencias que podrían provocar inseguridad y confusión. De manera más específica, el plazo en que se propone que el Infocoop deberá girar los recursos a la CPCA, tiene regulaciones distintas, pues en el artículo 185 se dispone que este no será mayor a quince días naturales posteriores a su aprobación definitiva, y en referencia al artículo 142 establece que esos recursos deberán girarse cada año a más tardar diez días naturales después de que el Infocoop reciba el aporte anual del 10% de las utilidades que produzcan las instituciones del Estado. Además, se regula de forma distinta la base de cálculo de la transferencia, pues el artículo 185 propone se calcule sobre el presupuesto total aprobado para el ejercicio correspondiente, incluyendo los presupuestos extraordinarios, *superávits libres y específicos,* pero el 142, establece, el Infocoop deberá girar esos recursos *de su presupuesto de capital y operaciones*.

En cuanto, propiamente a la técnica presupuestaria, el Órgano Contralor, advierte que el inconveniente principal radica en la naturaleza jurídica y presupuestaria del superávit específico; esto porque, los recursos están legalmente comprometidos para un fin determinado. Por otra parte, el superávit específico está compuesto por recursos que ya tienen un fin o destino asignado por ley, contrato o convenio previo. El cálculo de transferencias sobre ellos desvía fondos de su objetivo original o reduce la capacidad financiera para ejecutar el proyecto o compromiso al que estaban atados por ley. Además, se provocaría una doble estimación presupuestaria, dado que si un recurso ya fue presupuestado en un ejercicio anterior y sobre él se aplicó el porcentaje de transferencia, al convertirse en superávit y reincorporarse en un nuevo presupuesto extraordinario y volver a calcular el porcentaje sobre dicho saldo, implica calcular la transferencia dos veces sobre el mismo ingreso.

Asimismo, esta metodología de cálculo implica una reducción de la disponibilidad operativa del Infocoop para girar recursos que ya están comprometidos para obras, programas específicos o créditos asignados, y podría generar desfases de liquidez o faltantes para cumplir con los fines originales de esos recursos.

Aunado a esto, la metodología propuesta establece que los dineros se deben transferir en un plazo de 15 días naturales, sin que exista una rendición de cuentas de forma que el Infocoop verifique y analice las liquidaciones de los recursos transferidos a la CPCA, lo cual resulta indispensable para garantizar el principio de rendición de cuentas, la transparencia y el uso eficiente de los fondos públicos[22]. Al tratarse de transferencias originadas en el presupuesto institucional con fines legalmente definidos, el control y

[22] Artículo 11, constitucional y mismo numeral de la Ley General de Administración Pública.

seguimiento financiero por parte del Infocoop asegura que dichos dineros se ejecuten con estricto apego al mandato legal.

En cuanto a la propuesta del **artículo 152,** se habilita al Estado y sus instituciones o cualquier organismo nacional a donar, traspasar, arrendar o dar en usufructo a la CPCA o a las cooperativas afiliadas, recursos, prescindiendo de la participación del Conacoop se advierte que el artículo es omiso en cuanto a criterios de aplicación. Por ello se sugiere valorar la integración de parámetros de selección, valoración, condiciones de transferencia y mecanismos de control que aseguren una decisión objetiva y garanticen razonablemente el mantenimiento y uso efectivo de los mismos, salvaguardando los fondos públicos.

Finalmente, nótese que la propuesta de reforma no contempló la modificación del artículo 143 de la Ley n.° 4179, norma que define las competencias del Infocoop como administrador financiero del FNA, las cuales son contrarias a la propuesta legislativa. Tratándose de un tema medular en la presente discusión, esta exclusión podría generar antinomias legales que vulneran el principio de seguridad jurídica sobre la gestión del FNA, y, por lo tanto, retos en cuanto a su aplicación por parte de los operadores jurídicos. En mismo sentido, acerca del modelo de gestión establecido actualmente, se hace la observación que el proyecto de ley propuesto no refiere ni analiza lo correspondiente al artículo 184, transitorio VII de la Ley n.° 4179.

Según el análisis realizado, el proyecto de ley no aporta ni referencia un respaldo técnico o macroeconómico que justifique los aumentos en el gasto operativo y administrativo de la CPCA, ni demuestre su sostenibilidad. Tampoco estima el impacto de redirigir recursos parafiscales (reduciendo los fondos destinados al sector autogestionario) con el objetivo de aumentar el presupuesto de gastos administrativos de la CPCA. Por lo anterior, ante las condiciones indicadas acerca del manejo presupuestario y financiero de la CPCA, dado el nivel básico de capacidad de gestión financiera, resulta razonable, aseverar que la transferencia íntegra del FNA a la CPCA pueda resultar altamente riesgosa.

c) Financiamiento del FNA

El proyecto de ley propone modificar el artículo **142 de la Ley n.° 4179**, para que el cálculo de los recursos que el Infocoop transfiere al FNA se realice sobre la base de la **cartera** de crédito **bruta** e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior. Actualmente, este cálculo se realiza sobre la cartera neta de recursos propios del Infocoop[23]. Según información suministrada por esa institución como parte del proceso de aprobación del presupuesto inicial 2026, se tiene que históricamente el

[23] En el cálculo de los últimos años no se incluyen las inversiones transitorias como se realizaba en años anteriores, ya que dichos rendimientos deben ser trasladados al Ministerio de Hacienda.

Infocoop ha traslado a dicho fondo un monto de ₡8.610,2 millones[24], del cual en su mayoría se ha utilizado para colocación de créditos a favor del sector cooperativo autogestionario; sin embargo, se maneja un superávit para dicho fondo que alcanza los ₡513,6 millones al cierre del 2025[25].

En relación con la modificación de la base de cálculo, se sugiere al legislador considerar que la cartera de **crédito bruta** representa la totalidad de los créditos otorgados; es decir, el saldo de capital contractualmente adeudado por los prestatarios y jurídicamente exigible a una fecha de corte determinada. En cambio, la cartera de crédito neta es el resultado de restar a dicha cartera bruta las estimaciones o provisiones por deterioro, reflejando el monto que la institución espera razonablemente recuperar para evitar sobrevalorar sus activos. Debido a lo anterior, calcular el porcentaje de traslado legal sobre la base de la cartera bruta puede ser perjudicial puesto que se obliga al Infocoop a transferir efectivo real sobre activos deteriorados o en cobro judicial que no están generando ingresos efectivos, afectando a su vez el principio de realidad económica, situación que suma incertidumbre y riesgo para la estimaciones. Además, tampoco se observa en la propuesta el análisis del impacto financiero que significa este cambio, aunado con todos los demás propuestos a lo largo del proyecto legislativo .

d) Administración de Activos del Infocoop

La iniciativa incorpora un nuevo Título V a la Ley n.º 4179, comprendido entre los artículos 205 y 211 y adiciona el inciso u) al artículo 157, estructurando un marco normativo para flexibilizar la disposición y administración de los bienes muebles e inmuebles adjudicados que mantiene el Infocoop como resultado de procesos judiciales de cobro.

La reforma impulsada en el artículo 205 y el artículo 208 autoriza al Instituto a celebrar contratos de arrendamiento, comodato, usufructo oneroso, leasing o venta directa con cooperativas y entidades públicas, priorizando la continuidad de las unidades productivas pero prescindiendo de los procedimientos ordinarios de enajenación forzosa y licitación pública; sobre este punto, considérese que principios como los de licitación pública, libre concurrencia y transparencia emanan de la propia Constitución Política, por lo que cualquier modificación que se pretenda en esta temática debe resultar acorde con lo dispuesto por la Carta Magna. Para agilizar estos procesos excepcionales, el artículo 207 faculta al Infocoop a realizar sus propios avalúos administrativos mediante peritos institucionales o externos idóneos, eliminando la obligatoriedad legal de requerir el avalúo oficial de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Esta disposición normativa desnaturaliza la razón de ser del Infocoop, alejándolo de su función de gestor crediticio y convertirlo en un gestor permanente de activos inmobiliarios.

[24] Períodos 2008 al 2025.
[25] Según información suministrada como parte del I Presupuesto extraordinario 2026 del Infocoop.

El tema de administración de bienes adjudicados al Infocoop, ya ha sido analizado por el Órgano Contralor, en razón del proyecto de ley n.° 22.503, de *reforma parcial de la ley 4179 ley de asociaciones cooperativas y creación del infocoop del 22 de agosto de 1968 y sus reformas.* Según lo anterior, mediante los oficios n.° DFOE-GOB-0294(17228) del 4 de noviembre, 2021 y n.° DFOE-GOB-0117 (3475) del 04 de marzo, 2022, la Contraloría General, mantiene su posición, en cuanto a que la función del Infocoop corresponde a conceder créditos a las cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de las actividades que realizan estas; y dentro de un marco de recuperabilidad de los recursos y sostenibilidad del proyecto financiado. Por lo que, para ese Instituto, resulta imprescindible, la adecuada gestión y recuperación de los créditos, de modo que pueda cumplir sus funciones de la mejor manera y pueda ir alcanzando, cada vez más, objetivos institucionales de mayor cobertura.

El Infocoop, en su gestión de apoyo y desarrollo de la parte crediticia a las asociaciones cooperativas debe velar por la sana y oportuna recuperación de sus recursos, así, que a partir del momento en que los bienes y/o garantías le son adjudicados o recibidos, es su responsabilidad, ejecutar acciones para su administración eficiente, lo que se refleja en la celeridad con que se logra su venta y los resultados financieros obtenidos al momento de concretarla; ya que de no ser así esa administración, se genera, entre otros, un efecto económico negativo sobre las utilidades, debido a la estimación y eventuales pérdidas por deterioro de los bienes, y los gastos de apropiación, custodia y mantenimiento asociados.

Además, se observa, que el proyecto de ley, no refiere a las fuentes adicionales de financiamiento, recursos y/o actividades formativas para que el Infocoop ejecute las figuras propuestas (v.g. leasing, comodato), las cuales según se indica están alejadas de la razón de ser de dicho Instituto.

Finalmente, al igual que el apartado anterior, el proyecto de ley carece de referencia a estudios técnicos o análisis integrales, que permitan estimar el impacto general considerado que tendría en el Infocoop la aplicación de las figuras propuestas.

e) Creación de un nuevo Fondo de Avales, Garantías y Capital Semilla en el Infocoop

El proyecto de ley en su artículo 206 y en el Transitorio IV establece la creación de un Fondo de Avales, Garantías y Capital Semilla, el cual será administrado por el Infocoop bajo la figura de patrimonio autónomo. El texto legal exige financiar de forma obligatoria este instrumento con un 1,5% de su cartera bruta de crédito e inversiones al cierre del ejercicio anterior, requiriendo además un traslado inicial extraordinario equivalente al 5% de las transferencias bancarias de la institución.

De lo anterior, se reitera lo indicado en el punto c) del presente oficio, en cuanto a que con la utilización de los montos de la cartera bruta del Infocoop con base de cálculo para la creación de este nuevo Fondo, se obliga al Infocoop a transferir efectivo real sobre activos deteriorados o en cobro judicial que no están generando ingresos efectivos, en contraposición al principio de realidad económica.

Finalmente, el proyecto de ley planteado, en cuanto a la creación de este fondo, carece de estudios técnicos y financieros, sobre el particular, la Contraloría General, ha señalado[26], como aspecto a analizar, en ese tipo de procesos, si la fundamentación técnica evidencia que la propuesta es la herramienta más eficiente para alcanzar los objetivos públicos perseguidos según un análisis de costo-beneficio. Esto incluye aspectos como la verificación de que la estructura de gastos defina un porcentaje máximo para gastos administrativos y operativos que maximice el cumplimiento de objetivos y minimice costos burocráticos; también, la revisión de si el proyecto asegura la viabilidad y sostenibilidad tanto económica como operativa del fondo, particularmente a partir de sus fuentes de financiamiento.

Por lo tanto, inmovilizar recursos de capital institucional bajo coberturas totales (hasta por un 90% o 100%) en carteras sin garantías o colaterales, y fondear el mecanismo sobre saldos de cartera bruta, compromete la liquidez del Infocoop y representa un costo de oportunidad en el uso de los recursos receptados por ese Instituto para el fomento y apoyo de la generalidad de las cooperativas.

III. Conclusión

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que en tanto la propuesta legislativa plantea una transformación sustancial del modelo de gestión y financiamiento del cooperativismo, particularmente en lo relativo a la administración del Fondo Nacional de Autogestión (FNA), la distribución de recursos públicos y parafiscales, y las competencias del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), requiere indispensablemente un análisis de constitucionalidad y una verificación de suficiencia del modelo de rendición de cuentas.

El proyecto carece de un análisis de constitucionalidad que acredite su viabilidad en razón de las atribuciones del Estado en su deber de fomento del cooperativismo (artículo 64) a través del Infocoop y la pretensión de trasladar algunas de esas atribuciones y sus correspondientes recursos a un ente público no estatal en lo correspondiente al sector autogestionario.

Es indispensable no reducir el proyecto a una mera atribución de mayor autonomía a la CPCA, sino realizar la valoración integral de si las reformas propuestas ofrecen las

[26] DFOE-GOB-0058 (1616) del 11 de febrero de 2026.

garantías suficientes para una gestión eficiente, sostenible, transparente y con una adecuada rendición de cuentas. También se requiere acreditar las capacidades institucionales de CPCA para asumir las nuevas y mayores responsabilidades así como la verificación de que existirán los mecanismos de control apropiados, dadas las debilidades presupuestarias, contables y de gestión financiera identificadas previamente por la Contraloría General, así como por la eliminación de contrapesos existentes en el modelo actual. Los cambios propuestos requieren una justificación técnica especialmente rigurosa y medidas que permitan mitigar los riesgos identificados. Considérese también que no se exponen fundamentos jurídicos o técnicos para el otorgamiento de una nueva naturaleza jurídica para la CPCA en un ente público y que su actual personalidad jurídica instrumental ya le garantiza independencia para la toma de decisiones, desarrollo de acciones de control de los recursos y representación del sector autogestionario dentro del movimiento cooperativo nacional.

La decisión sobre la aprobación de las reformas que el proyecto plantea para el cambio de destino a los recursos disponibles requiere también un análisis particular y una fundamentación técnica. Se propone el incremento de transferencias, la ampliación de las fuentes de financiamiento administrativo y la modificación del destino de contribuciones parafiscales para direccionarlas a financiar el gasto operativo y administrativo de la CPCA y el que corresponda a la administración del FNA, recursos que en la actualidad se destinan según la ley para las cooperativas de autogestión. No se extrae ni de la exposición de motivos ni de las propuestas de reforma del proyecto cómo ese cambio de destino podría generar mejoras proporcionales en los servicios, el financiamiento o las oportunidades de desarrollo del sector.

Se suman a lo anterior los riesgos asociados al endeudamiento con respaldo del FNA y a la creación de nuevos mecanismos financieros que podrían comprometer recursos y liquidez del Infocoop, para lo cual tampoco existe una evaluación integral de si la redistribución propuesta constituye un uso más eficiente de los recursos disponibles o si incrementaría los costos y riesgos de la gestión pública.

Se advierte que el proyecto presenta una contradicción esencial entre las disposiciones que trasladan la administración del FNA a la CPCA y aquellas que mantienen esa competencia en el Infocoop. También resulta necesario valorar las garantías aplicables a las decisiones crediticias y a las disposiciones que habilitan la transferencia de bienes y recursos públicos a la CPCA o directamente a cooperativas, de manera que la ampliación de facultades esté acompañada de criterios objetivos, responsabilidades definidas y mecanismos efectivos para proteger el patrimonio público.

Debe valorarse también que el diseño jurídico propuesto introduce reglas que afectan la fiscalización y eliminan la aprobación presupuestaria externa a cargo del Órgano Contralor.

También resulta necesario valorar las garantías aplicables a las decisiones crediticias (propuesta de reforma del artículo 145) y a las disposiciones que habilitan la transferencia de bienes y recursos públicos a la CPCA o directamente a cooperativas (propuesta de reforma del **artículo 152**), de manera que la ampliación de facultades esté acompañada de criterios objetivos, responsabilidades definidas, mecanismos efectivos para proteger el patrimonio público frente al riesgo de discrecionalidad y se procure el desarrollo nacional del cooperativismo, evitando asimetrías profundas entre los subsectores que lo conforman. Se suma además que en cuanto al Infocoop las figuras propuestas para que administre bienes inmuebles adjudicados (por ejemplo, comodato, *leasing*, usufructo oneroso) le asignan funciones de administrador de activos alejándolo de sus funciones de gestor efectivo y oportuno de su cartera crediticia en procura de asegurar sostenibilidad financieramente.

Por último, la creación del nuevo Fondo de Avales, Garantías y Capital Semilla carece de estudios técnicos, económicos y actuariales que justifiquen su viabilidad y demuestren que es la figura más eficiente para los objetivos buscados, aspecto que resulta crucial, por cuanto, su implementación, lleva aparejada el cambio de destino de recursos del Infocoop, generando un costo de oportunidad en detrimento del fomento general de las cooperativas; representando un riesgo, aún no identificado ni cuantificado, del apoyo a asociaciones cooperativas que no cuentan con garantías o éstas son insuficientes y asumiendo costos operativos administrativos que se restaran del mismo fondo.

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Natalia Romero López
Asistente Técnica

Laura Prado Zúñiga
Fiscalizadora Asociada

Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

NRL/msb

Adjuntos: DFOE-GOB-0559 (12428-2025), R-DC-00062-2026
Ce: Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, Despacho Contralor
Amelia Jiménez Rueda, Gerente de División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Exp. CGR-PLEY-2026007962
NI: 23268-2026
G: 2026001157-1